

USO DE LA BANDA DE 698 A 806 MHZ EN ZONAS FRONTERIZAS

La XXI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión (CCP.II),

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de países de la región de adoptar medidas destinadas a viabilizar el incremento de los servicios de banda ancha móvil, especialmente en las poblaciones rurales y de difícil acceso, con los consecuentes beneficios sociales y económicos de la era digital;
- b) Que el proceso de digitalización de la televisión analógica es una oportunidad, para que los países adopten medidas de reorganización del espectro radioeléctrico destinadas a promover el uso de los servicios de telecomunicaciones móviles;
- c) Que el despliegue de servicios móviles terrestres de alta velocidad en la banda de frecuencias correspondiente al dividendo digital permitirá un incremento significativo en la cobertura de la banda ancha en la región, facilitando el incremento de la penetración y, por ende, incrementando la productividad y competitividad de cada país;
- d) Que los países que han considerado el despliegue de servicios móviles terrestres en la banda del dividendo digital, buscarán su implementación en todo el territorio nacional incluyendo zonas de frontera;
- e) Que varios países de la región han dado a conocer sus planes de implementación del dividendo digital para su uso en las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), con diversas fechas, plazos y condiciones para llevar a cabo la digitalización de los servicios de radiodifusión de televisión a fin de permitir el uso efectivo de dicho espectro en servicios de banda ancha móvil;
- f) Que la mayoría de los países de la región se encuentran implementando planes de reorganización de la banda del dividendo digital, por lo que aún existe un uso total o parcial de dicho espectro por el servicio de radiodifusión de televisión;
- g) Que los estudios relacionados con compatibilidad entre los servicios de televisión digital terrenal y las IMT aún se encuentran en proceso, sin perjuicio de lo cual existen casos en los que se considera la necesidad de tomar medidas preventivas para mitigar las eventuales interferencias perjudiciales que pueden afectar el óptimo desempeño de los mismos;
- h) Tanto la necesidad de coordinar el uso del espectro en zonas de fronteras para evitar interferencias perjudiciales, como los beneficios económicos que resultan de los acuerdos entre países que permiten maximizar el uso del espectro en zonas de fronteras,

¹ CCP.II-RADIO/doc.3282/13 rev.1

RECONOCIENDO:

- a) Que según la nota al pie 5.317A del Reglamento de Radiocomunicaciones, las partes de la banda 698-960 MHz en la Región 2 atribuidas al servicio móvil a título primario se han identificado para su utilización por las Administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT);
- b) Que la Resolución 224 (CMR-07) recomendó a las Administraciones nacionales hacer uso de bandas por debajo de 1 GHz para el despliegue de las IMT;
- c) Que el CCP.II, a través de la Recomendación CCP.II/REC. 33 (XVIII-12), recomendó que las Administraciones de la OEA/CITEL que planeen utilizar la banda de 698 a 806 MHz para servicios móviles, incorporen en sus respectivos cuadros nacionales la atribución de dicha banda al servicio móvil a título primario lo antes posible;
- d) Que varios países de la región han realizado la atribución de la banda de 698 – 806 MHz al servicio móvil a título primario;
- e) Que el CCP.II adoptó la Recomendación CCP.II/REC.37 (XX-12) por la cual se recomienda a las Administraciones de la OEA/CITEL que planeen utilizar la banda de 698 a 806 MHz para servicios móviles terrenales oficialicen de manera pública su decisión de adoptar un esquema de canalización para la banda del dividendo digital,

RECOMIENDA:

A las Administraciones que tengan fronteras comunes considerar la adopción de medidas coordinadas oportunas, tendientes a viabilizar la utilización de la banda 698-806 MHz por el servicio móvil terrenal, siempre en el contexto de no ocurrencia de interferencias perjudiciales.